



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 014- 2006-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTA:

La solicitud de nulidad interpuesta por el señor JUAN DE DIOS VALLE MOLINA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, de fojas trescientos noventa y cuatro, que confirmó la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veinte de enero de dos mil seis, de fojas ciento noventa y nueve, en los extremos que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores María Elena Palomino Thompson, Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Emilia Bustamante Oyague, Arnaldo Rivera Quispe, Elizabeth Roxana Mac Rae Thays, Sara Luz Echevarría Gaviria, en sus actuaciones como Vocales de la Sexta Sala Civil de Lima, e improcedente la queja formulada contra doña Julia Peña Sánchez y don Pedro Francia Julca, en sus actuaciones como Relatora y Secretaria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el ordenamiento administrativo nacional no atribuye a la nulidad connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma, ello de conformidad con el artículo 11°, inciso 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II, de la presente Ley*", los mismos que están referidos, según el artículo 207°, apartado 1, a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

SEGUNDO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico. La función de control se encuentra guiada por diversos principios, entre ellos el de la doble instancia, por el que todas las resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios, son susceptibles de ser recurridas por las partes cuando les causen agravio. La actividad contralora garantiza en todos los casos la existencia de una instancia de revisión de las resoluciones que causen agravio [ante la Oficina de Control de la Magistratura o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según fuere el caso].

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN N° 014- 2006-LIMA

TERCERO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, por tanto se agotó la vía administrativa, debido que este Órgano de Gobierno con fecha doce de mayo de dos mil ocho [ver fojas trescientos noventa y cuatro], confirmó la resolución expedida por el Órgano Contralor con fecha veinte de enero de dos mil seis [ver fojas ciento noventa y nueve]

En consecuencia, debe desestimarse la solicitud de nulidad presentada por el señor Juan De Dios Valle Molina.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 100-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson por encontrarse de licencia y Walde Jáuregui por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor JUAN DE DIOS VALLE MOLINA contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, de fojas trescientos noventa y cuatro; y los devolvieron conforme está ordenado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

S.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General